RESOLUCIÓN N°0691
17 de octubre del 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 092 DE 2017

El Alcalde Municipal de Jericó, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo adelantó los correspondientes estudios previos y análisis del sector para adelantar proceso de contratación, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LA XXII SEMANA DE LA CULTURA 2026 "JERICÓ SE CONECTA CON EL MUNDO. CARRETERA DE LA CABAÑA 100 AÑOS", MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN EL PATRIMONIO, LA IDENTIDAD LOCAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA.".

2. Que la referida necesidad de contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Municipio de Jericó, en la:

Oportunidad estratégica	1. Oportunidades para un Jericó con Equidad Social
Componente	1.4. Cultura
Programa	1.4.1 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artistiscos.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 donde preceptúa: *"(…) De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

4. Que se atiende al artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el cual expresa: ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Literal suspendido

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Literal suspendido

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

5. Que las entidades sin ánimo de lucro, se convierten en una importante alternativa para el cumplimiento de los objetivos puntuales de las administraciones municipales, ya que, por compartir objetivos comunes, pueden realizar aportes entre los convenientes, que permitan el beneficio de la comunidad contando con el aporte de los entes territoriales y de los particulares que busquen los mismos propósitos, (como lo define el decreto 092 de 2017).

6. Que las diferentes modalidades de contratación, incluyen por ley, tasas, contribuciones e impuestos que encarecen desde el orden económico la realización de las actividades que deben desarrollar las unas y otras y que, en el fondo, se recaudan para cumplir estos mismos propósitos y que en general, y en la mayoría de los casos queda diluida en la interminable red de trámites que se desarrollan desde los entes territoriales".

7. Que es por lo anterior y teniendo en cuenta la legislación existente y siendo muy acuciosos en la escogencia de la entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) en cuanto su idoneidad, trayectoria y los propósitos que persigue, que se convierte en una importante alternativa para el desarrollo de objetivos, propósitos y planes que deben desarrollar tanto los entes territoriales y las entidades que como cooperantes o convenientes desean participar en los procesos que se deben desarrollar en beneficio de las comunidades.

8. Que la Entidad Estatal en el desarrollo del proceso de contratación dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 en relación a la aplicación de los principios de la contratación estatal "La contratación a la que hace referencia dicho decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el precitado decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de

Contratación Pública (SECOP)".

9. Que la presente contratación se regirá por las leyes, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo regulado particularmente por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen o complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

10. Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 igualmente expone: *"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".*

11. Que con fundamento en lo descrito en el numeral anterior, el municipio de Jericó realizó invitación pública a través del SECOP II con el fin de identificar si existían otras entidades sin ánimo de lucro que tuvieran interés en suscribir el convenio y realizar un aporte no inferior al 30% del valor total del Convenio.

12. Que una vez agotados los términos de la invitación pública, el municipio de Jericó no recibió manifestación de ninguna ESAL para realizar los aportes exigidos por ley y suscribir el Convenio referenciado.

13. Que, con fundamento en lo expuesto, y en vista de que no se presentaron manifestaciones que den cuenta de la intención de más de una ESAL para la suscripción del convenio, se estima procedente la suscripción directa del Convenio con la ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO (ASDESA) identificada con NIT: 830.507.669 – 5toda vez que dicha entidad con anterioridad había remitido al municipio de Jericó, comunicado donde manifiesta la intención de suscribir el mismo, realizando aporte económico equivalente al 30%. Adicionalmente, dicha propuesta se encuentra alineada con el plan de desarrollo y con la justificación del proceso.

14. Que la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO (ASDESA), es de reconocida idoneidad toda vez que es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, acorde con los documentos soportes del proceso los cuales fueron verificados y avalados por la dependencia que lidera el proceso. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le permite a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal.

15. Que el convenio a pactar, tal como se describe en los documentos del proceso no establece una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto de convenio

16. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal Santiago Santamaría - Carrera 5 No. 7 – 50 del Municipio de Jericó y que la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

17. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de convenio, entre el MUNICIPIO DE JERICÓ, con NIT 890.981.069-5, con la ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO (ASDESA), identificada con NIT. 830.507.669 – 5, conforme con lo descrito en el Decreto 092 de 2017, en su artículo 2 y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LA XXII SEMANA DE LA CULTURA 2026 “JERICÓ SE CONECTA CON EL MUNDO. CARRETERA DE LA CABAÑA 100 AÑOS”, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE PROMUEVAN EL PATRIMONIO, LA IDENTIDAD LOCAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA.

PLAZO: El convenio tendrá una duración desde la fecha de suscripción en el Secop II, hasta el 24 de octubre de 2026.

VALOR: El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($78.571.429)**, de los cuales **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($55.000.000)** serán aportados por el Municipio de Jericó, y **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($23.571.429)** serán aportados por el asociado.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL: El Municipio soporta sus aportes en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001668 del 14 de septiembre del 2026, 0000001814 del 10 de octubre del 2026 y 0000001530 del 21 de agosto del 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico. Para el inicio de la ejecución contractual deberá contarse con el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes deberán tener presente para la ejecución del convenio las condiciones establecidas en los demás documentos del proceso, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN GARCÉS PIEDRAHÍTA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó y aprobó: NELSON AUGUSTO RESTREPO RESTREPO, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO
Elaboró: MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS, PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Proyectó: MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS, PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Responsable: SEBASTIÁN GARCÉS PIEDRAHÍTA, ALCALDE MUNICIPAL